



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 12-09-18

ENVIAR A: CGAJ Dr. Donoso ; CGAF Verónica Patiño

SUMILLA: PARA SU ANÁLISIS Y FINES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

FIRMA: [Signature]

Memorando Nro. MTOP-DAI-2018-142-ME

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2018.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
Dir. TH	Dir. Fin
Dir. Tec.	Dir. Adm.
Dir. Con.	Dir. Cr.
Otras	
641 - 400006	
SOCIETAT	
[Signature]	

PARA: Sr. Mgs. Boris Paúl Palacios Vásquez
Ministro de Transporte y Obras Públicas, Encargado

ASUNTO: APROBACION DE INFORME

Mediante Oficio No. 35758-DNAI de 06 de septiembre de 2018, del cual adjunto copia, el Mst. José Luis García Lastra, Director Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado, comunica que con fecha 28 de agosto de 2018, se procedió con la aprobación del Informe del Examen Especial DNAI-AI-0587-2018, "Auditoría de Obras Públicas a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 5, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos. Los Ríos y Bolívar", por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016"; efectuado por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento el referido Informe aprobado por el Organismo de Control respectivo; y, agradeceré a usted señor Ministro, se digne disponer a los funcionarios responsables de cada uno de los procesos auditados, el estricto cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe y hacernos llegar copia de las instrucciones impartidas, a fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

Atentamente,

[Signature]

Ing. Byron Ramiro Yanez Ruales
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA, ENCARGADO

Anexos:
- oficio_no_35758-dnai.pdf

asd

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO POR: [Signature]
FECHA: 12 SEP 2018
HORA: 10:57

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
RECIBIDO
FECHA: 12 SET. 2018
HORA: 10:44
DESCRIPCION: con Informe

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
FECHA: 2018/09/12
REASIGNAR A: Ferrnita Acosta
ASUNTO: Trámite. Contratación
SUMILLA CGAJ: [Signature]

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
DESPACHO MINISTERIAL
18 SEP 2018 10:00 HORA
JUAN M. Acosta (Informe anillado)
RECIBIDO



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0587-2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INFORME GENERAL

Auditoría de Obras Públicas a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 5, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN :

AOP

PERIODO DESDE : 2014-01-02

HASTA : 2016-12-31

Auditoría de obras a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 5, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADA

AI	AUDITORÍA INTERNA
CÍA. LTDA.	COMPAÑÍA LIMITADA
CDC	CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA
CP	CONCURSO PÚBLICO
CPC	CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA
DPB	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DPG	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
DPSE	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DPR	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
DDB	DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOLÍVAR
DDG	DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAS
DDSE	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SANTA ELENA
DDR	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LOS RÍOS
EMERG	EMERGENCIA
INCOP	INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
LCC	LISTA CORTA DE CONSULTORÍA
LOSNCP	LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
M, ME	MEMORANDO
MTOP	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
OF	OFICIO
RGLOSNCP	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
S.A.	SOCIEDAD ANÓNIMA
SITOP	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SERCOP	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SIC	SIN INCLUIR CORRECCIÓN
SOCE	SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR
SUBREG5, SR5	SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
SUBZ5, SZ5	SUBSECRETARÍA ZONAL 5
USD	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Carta de presentación	1
 CAPÍTULO I	
Información Introdutoria	
Motivo de la acción de control	2
Objetivos de la acción de control	2
Alcance de la acción de control	2
Base legal	3
Estructura Orgánica	5
Objetivo de la entidad	6
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	7
 CAPÍTULO II	
Resultados de la acción de control	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Falta de suscripción de actas de entrega recepción definitiva	8
Documentación relevante de las fases precontractual, contractual y ejecución, no se encuentra publicada en el sistema SOCE	15
Costos de consultoría no constan de acuerdo a las disposiciones del RGLOSNCOP	19
Costos indirectos en los contratos de consultoría	23
No se presentó la garantía de Buena Calidad de los Estudios exigida en el contrato	31
 Anexos:	
Servidores relacionados. ANEXO 1.	
Datos Generales de los contratos y principales cláusulas. ANEXO 2.	
Designaciones de Administradores y Supervisores de los contratos de consultoría. ANEXO 3	



Ref: Informe aprobado el

2018-08-28.

Quito DM,

Señor
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la auditoría de obras públicas a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 5, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Byron Yáñez Ruales
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la acción de control

La auditoría de obras públicas se realizó con cargo al Plan Anual de Control del 2018 de la Dirección de Auditoría Interna y en cumplimiento de la Orden de Trabajo 0002-MTOP-AI-2018 de 8 de enero de 2018, emitida por el Director de Auditoría Interna del MTOP.

Objetivos de la acción de control

- Determinar el cumplimiento de la LOSNCP, en los procesos de contratación de los consultores contratados por la Subsecretaría Zonal 5, para realizar las consultorías de los estudios.
- Evaluar el cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de los consultores contratados por la Subsecretaría Zonal 5, para realizar las consultorías de estudios en las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar.
- Determinar la participación de los administradores, supervisores y fiscalizadores de las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, durante la ejecución de los contratos de consultorías a su cargo.
- Evaluar el nivel de gestión y cumplimiento de la Subsecretaría Zonal 5 en el proceso de supervisión, validación y aprobación de los estudios ejecutados.

Alcance de la acción de control

En la auditoría de obras públicas a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 5, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de

Los Ríos

Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, se analizaron los contratos detallados en el Anexo 2.

En los 4 contratos detallados en el Anexo 2, suscritos por la Subsecretaría Zonal 5, se efectuó el análisis de los componentes relacionados con los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago; debido a que, dichos procesos se efectuaron dentro del alcance la acción de control.

- LCC-MTOP-SR5-01-2014 (CONTRATO A)
- EMERG-DDG-001-2016 (CONTRATO B)
- CP-MTOP-BOL-03-2013 (CONTRATO C)
- LCC-MTOP-LR-05-2013 (CONTRATO D)

No fue parte del análisis los componentes de liquidación y pago de los contratos A y C, debido a la falta de suscripción de las Actas de Entrega Recepción Definitiva respectivas, hasta la fecha de corte del alcance de la acción de control, por razones imputables a la entidad contratante, conforme se describe en el cuerpo del informe.

Base legal

Mediante Decreto Supremo 92 de la Honorable Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial 70, de 9 de julio de 1929, se creó el Ministerio de Obras Públicas, Agricultura y Fomento.

Con Acuerdo del Ministro de Obras Públicas 037, publicado en el Registro Oficial 50 de 23 de octubre de 1984, se ratificó que la fecha oficial de creación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el 9 de julio de 1929.

Mediante Acuerdo Ministerial 060, publicado en el Registro Oficial 187 de 19 de octubre de 2000, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de sus programas en las diferentes provincias del país, cuenta en su organización interna con 5

T. Ríos

subsecretarías, 7 subsecretarías zonales y 24 Direcciones Provinciales con jurisdicción en el ámbito de cada provincia.

Con Decreto Ejecutivo 8 de 15 de enero de 2007, publicado el Registro Oficial 18 el 8 de febrero de 2007 y sus correspondientes reformas, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero del 2008 y publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero del mismo año y sus correspondientes reformas establecen siete regiones administrativas para la constitución de subsecretarías regionales.

Mediante Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo del 2010, publicado en Registro Oficial 205 de 2 de junio de 2010, el Presidente de la República establece nueve zonas administrativas a nivel nacional, las mismas que estarán constituidas por subsecretarías zonales.

Con Acuerdo Ministerial 044 de 9 de abril del 2009, publicado en Registro Oficial 593 de 19 de mayo de 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procede a desconcentrar las competencias técnicas, administrativas y financieras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los diferentes niveles zonales y Distritales.

Mediante Decreto Ejecutivo 451 de 4 de agosto de 2010, publicado en Registro Oficial 459 de 18 de agosto de 2010, el Presidente de la República establece que en todo contrato de ejecución de obra pública vial deberá constituirse una comisión que resuelva los problemas que surjan de la ejecución. Esta comisión estará conformada por delegados del contratista, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Fiscalizador y del Presidente de la República. Y será coordinada por el Ministerio.

Con Acuerdo Ministerial 036 de 9 de septiembre de 2010, publicado en Registro Oficial Edición Especial 93 – 2 de 30 de noviembre de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas incorpora al estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Cuadro 

Ministerio de Transporte de Obras Públicas, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva Codificación.

Mediante Acuerdo Ministerial 0059, aprobado el 22 de junio de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas reforma la estructura y estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte de Obras Públicas.

La Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, Zona 5 y las Direcciones Distritales de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, tienen jurisdicción sobre los proyectos sometidos a la acción de control, de conformidad con los procesos desconcentrados establecidos.

Estructura Orgánica

El Acuerdo Ministerial 0059, aprobado el 17 de julio de 2015, publicado en Registro Oficial 361 de 26 de agosto de 2015, reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los siguientes niveles de la estructura orgánica de la Subsecretaría Zonal:

Gobernante	Subsecretario/a Zonal
Procesos Sustantivos	Gestión Interna de Infraestructura del Transporte Zonal Gestión de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal Gestión Interna Socio - Ambiental Zonal
Procesos Adjetivos	Gestión Interna de Planificación Zonal Gestión Interna de Asesoría Jurídica Zonal Gestión Interna de Comunicación Social Zonal

En el mismo Acuerdo se estableció que la estructura de la Dirección Distrital del Transporte e Infraestructura Vial de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Bolívar, consta de los siguientes niveles:

Cinco (5)

Gobernante	Director/a Distrital
Procesos Sustantivos	Gestión Interna de Construcciones de la Infraestructura Distrital del Transporte Gestión Interna de Conservación de la Infraestructura Distrital del Transporte Gestión Interna del Transporte Distrital
Procesos Adjetivos	Gestión Interna Administrativa Financiera

Objetivo de la entidad

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como objetivo, contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el plan nacional de desarrollo.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados es 1 055 143,35 USD y corresponde a los montos de 4 procesos de consultoría de estudios para la construcción de proyectos institucionales, financiados con presupuesto general del estado, conforme consta en las partidas presupuestarias de cada uno de ellos, que se resumen en el siguiente cuadro y se detallan en el Anexo 2:

Seis \$

Direcciones Distritales	Contratos de Consultoría		Monto del contrato
GUAYAS	LCC-MTOP-SR5-01-2014	CONTRATO A	247 670,00
		CONTRATO A1	80 300,00
	EMERG-DDG-001-2016	CONTRATO B	18 500,00
Sub total			346 470,00
BOLÍVAR	CP-MTOP-BOL-03-2013	CONTRATO C	350 211,63
Sub total			350 211,63
LOS RÍOS	LCC-MTOP-LR-05-2013	CONTRATO D	358 461,72
Sub total			358 461,72
TOTAL:			1 055 143,35

Servidores Relacionados

En el Anexo 1.

S. de P.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, así como la Dirección de Auditoría Interna del MTOP, no han realizado acciones de control relacionadas al alcance, por tanto, no se ejecutó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Falta de suscripción de actas de entrega recepción definitiva

La Subsecretaría Zonal 5 durante el periodo analizado suscribió 4 contratos por un monto de 1 055 143,35 USD para Estudios de Consultoría, los cuales fueron administrados por las Direcciones Provinciales y Direcciones Distritales de Guayas, Los Ríos y Bolívar.

El tercer inciso de la cláusula décima sexta.- ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN de los contratos de consultoría, establece:

"...Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la CONSULTORA entregará al MTOP el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El MTOP dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo de 30 días, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)"

De los 4 contratos de consultoría de estudios suscritos por la Subsecretaría Zonal 5: 2 (dos) contratos cuentan con Acta Entrega Recepción Definitiva; mientras que, para los 2 (dos) contratos restantes han transcurrido de 873 a 911 días desde la fecha de entrega de los productos hasta la fecha de alcance de la acción de control, sin que se hayan suscrito las actas de entrega recepción definitiva; como se indica en el siguiente detalle:

Ocho

CÓDIGO	CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME FINAL PROVISIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DE INFORME PROVISIONAL Y LA FECHA DE CORTE DE LA ACCIÓN DE CONTROL 31-12-2016	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA
LCC-MTOP-SR5-01-2014	CONTRATO A	C. Original 2014-03-18 C. Comp. 2014-06-02	2014-07-04	911 días	PENDIENTE
CP-MTOP-BOL-03-2013	CONTRATO C	2014-02-20	2014-08-11	873 días	PENDIENTE

- Mediante oficio MSI-2014-021 de 4 de julio de 2014, el Gerente General de MOVIAL CONSULTORES C. LTDA., presentó a la Supervisora del CONTRATO A de consultoría, los Estudios del proyecto, mencionando lo siguiente:

"...Adjunto a la presente y para el trámite pertinente hacemos llegar a usted documentos generados en la ejecución de los Estudios de Diseño Definitivo del proyecto de la referencia (...)"

Con memorando 005-SUBREG5-ME-VV-2014 de 28 de julio de 2014, la Supervisora del CONTRATO A, del período comprendido entre el 28 de marzo y 27 de agosto de 2014, solicitó a los servidores especialistas de la Subsecretaría Zonal 5, la revisión de los informes presentados por la Consultora.

- Mediante oficio SR5/EST/PLG/14/007 de 8 de agosto de 2014, el Director del proyecto de la Compañía Consultora CONSULSÍSMICA, SÍSMICA, INGENIEROS CONSULTORES CÍA. LTDA., entregó el Informe Final (Estudio definitivo y planos) del CONTRATO C de consultoría al Supervisor del estudio, para la revisión y aprobación.

Con memorando MTOP-CONS_BOL-2014-400-ME de 11 de agosto de 2014, el Supervisor del contrato C, del período comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y 31 de diciembre de 2016, solicitó a los servidores especialistas de la Subsecretaría Zonal 5, la revisión y aprobación de los informes presentados por la Consultora.

Nuere B

Los Directores Provinciales y Distritales, encargados de la Administración del contrato A de la provincia de Guayas en los períodos comprendidos entre el 2 de enero y 11 de agosto de 2014; 12 de agosto y 18 de noviembre de 2014; 19 de noviembre de 2014 y 12 de julio de 2015; 13 de julio de 2015 y 31 de diciembre de 2016; y, del contrato M de la provincia de Bolívar en los períodos comprendidos entre el 22 de abril de 2014 y 5 de enero de 2015; 6 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2016; 1 de abril y 31 de diciembre de 2016, y los Subsecretarios Zonal 5 en el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2014 y el 29 de junio de 2015; y, 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, no efectuaron ni supervisaron las acciones pertinentes encaminadas al cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con la revisión y aprobación de los productos de las consultorías, estableciéndose que han transcurrido de 873 a 911 días desde la fecha de entrega por parte de los contratistas hasta la fecha de alcance de la acción de control, sin que se hayan suscrito las actas de entrega recepción definitiva y la consecuente liquidación de los contratos, ocasionando que no se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la recepción a conformidad del servicio convenido, limitando a que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuente con estudios actualizados para la ejecución oportuna de los proyectos institucionales.

Dichos servidores públicos incumplieron lo establecido en los artículos 121 y 123 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el tercer inciso de la cláusula décima sexta.- ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN de los respectivos contratos de consultoría; el numeral 12 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 SUBSECRETARÍA ZONAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del Acuerdo Ministerial 036 publicado el 30 de noviembre de 2010; el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 032 publicado el 18 de mayo de 2012 De los Subsecretarios Regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; el numeral 12 de Atribuciones y Responsabilidades del numeral 3.5.1.1 Proceso Gobernante del numeral 3.5.1 Subsecretaría Zonal del numeral 3.5 Procesos Desconcentrados del Acuerdo Ministerial 0059 aprobado el 22 de junio de 2015.

Al respecto, el numeral 12 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 SUBSECRETARIA ZONAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del Acuerdo Ministerial 036 publicado el 30 de noviembre de 2010; y, el numeral 12 de Atribuciones y

DIOS

Responsabilidades del numeral 3.5.1.1 Proceso Gobernante del numeral 3.5.1 Subsecretaría Zonal del numeral 3.5 Procesos Desconcentrados del Acuerdo Ministerial 0059 aprobado el 22 de junio de 2015 establecen:

"... 12. Aprobar estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos, estructurales, viales e hidráulicos, para proyectos de Infraestructura del Transporte, contratados y por administración directa (...)".

El artículo 4 del Acuerdo Ministerial 032 publicado el 18 de mayo de 2012 De los Subsecretarios Regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; señala:

"...Artículo 4.- Supervisará, monitoreará y evaluará la gestión de los Directores Provinciales en la adopción de acciones que sean necesarias para evitar retrasos, así como la imposición de multas y sanciones establecidas en los contratos, en base a los informes de los fiscalizadores que el Director Provincial presentare (...)".

Mediante oficios 0146, 0147, 0148, 0149, 0161, 0162, 0163-0002-MTOP-AI-2018 de 22 de marzo de 2018, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los servidores públicos encargados de la Subsecretaría Zonal 5, Direcciones Provinciales y Distritales del MTOP de Guayas y Bolívar, Administradores de los contratos de consultoría A y C; y, con oficios 0173, 0176 de 22 de marzo de 2018, al Gerente General de CONSULSISMICA, SÍSMICA, INGENIEROS CONSULTORES CÍA. LTDA., al Gerente General de MOVIAL CONSULTORES C. LTDA.; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados de la acción de control, efectuada el 5 de abril de 2018, no se recibió respuesta alguna.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, efectuada el 5 de abril de 2018, mediante memorando MTOP-CONS_GUA-2018-619-ME de 11 de abril de 2018 el Administrador del contrato de consultoría del período de actuación del 19 de noviembre de 2014 al 12 de julio de 2015, dio a conocer lo siguiente:

CONTRATO A

"... Durante este período se encontraba en etapa de revisión y aprobación por parte de los técnicos en sus respectivas áreas el presente estudio (...)".

Once

Mediante oficio ABM-004-2018 de 11 de abril de 2018, el Administrador del contrato en el período comprendido entre el 13 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, señaló:

CONTRATO A

"...Hasta la fecha que fui Director Distrital de Guayas, y por ende Administrador del presente contrato, es decir, hasta el 20 de febrero de 2017, aún quedaba por aprobar ciertos componente como son: el estudio socio económico con el formato SENPLADES y el diseño eléctrico, una vez aprobados estos elementos, y subsanadas las observaciones que presente el equipo revisor del MTOP, será posible suscribir el acta entrega recepción única de los estudios referidos, para lo cual el consultor deberá entregar la planilla de liquidación respectiva (...)"

Lo comentado por los Administradores del contrato A, no modifica el comentario; debido a que, no se incluyó la documentación que respalde sus acciones dentro del alcance de la acción de control, para la suscripción oportuna del acta de recepción de los estudios.

Mediante comunicación de 13 de abril de 2018, el Subsecretario Zonal 5 del período de actuación del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, indicó:

CONTRATO C

"...Por otra parte, no se suscribió el Acta de Entrega Recepción, el 21 de julio de 2015 y a pesar de que solicitó el acta había observaciones que debía atender como aprobación de planos eléctricos por parte de la Empresa Eléctrica de Ambato, firmas de planos y entrega de planilla de consultoría (...)"

Lo comentado por el Subsecretario Zonal 5, no modifica el comentario; debido a que, no se incluye la documentación que respalde sus acciones y no se justifica la falta de acciones tomadas durante el año 2016, para la suscripción oportuna del Acta Entrega Recepción Definitiva de los estudios.

Mediante oficio MSI-2018-094 de 12 de abril de 2018 el Representante Legal de MOVIAL CONSULTORES, indicó:

"...A continuación, se describe en breves rasgos las razones técnicas y complejidad del estudio.- En los términos de referencia se incluyó la implementación de un puente de aproximadamente 700m de longitud, en un sector en el que la diferencia de niveles entre la probable rasante de la vía y el terreno

Dace

existente es de 38m. El prediseño de la rasante realizado por la Consultora consideró la implementación de pasos deprimidos, con rasante de 10 m del terreno existente, con la finalidad de reducir la altura de las pilas para el diseño de la estructura. Sin embargo, la altura de las pilas de acuerdo al prediseño resultaba del orden 24 m(sic). Altura exagerada para el diseño de una estructura de pila, que repercutía en un mayor costo para la construcción del proyecto, así como la ejecución de los pasos deprimidos para acceso a la estructura; con la consecuente afectación a los habitantes del sector y en especial a los ubicados en el recorrido de las calles existentes.- Por lo indicado en el párrafo anterior, se presentó el requerimiento a la Contratante, para realizar un estudio de alternativas de trazado por varios recorridos en el sector, ... Propuesta la alternativa de trazado de procedió a complementar los estudios de ingeniería básica, y luego complementar los estudios definitivos diferentes de las áreas del proyecto, dentro del plazo establecido en el contrato.- Posterior a la presentación realizada(sic) con el oficio MSI-2014-21 de fecha 4 de julio de 2014, se iniciaron los procedimientos de revisión, corrección y aceptación de las diferentes ingenierías del proyecto, proceso en el que se produjeron revisiones y correcciones hasta obtener la aprobación de la totalidad de las ingenierías.(...)"

Lo comentado por el Representante Legal de MOVIAL CONSULTORES, ratifica el comentario en establecer la responsabilidad de los servidores de la Subsecretaría Zonal 5 encargados de la revisión y aprobación de los estudios para continuar con el proceso de recepción de los contratos de estudios

Conclusión

Los servidores encargados de la Administración de los 2 contratos de consultoría (A y C) y los Subsecretarios Zonales 5 en sus respectivos períodos de actuación, no efectuaron ni supervisaron las acciones pertinentes encaminadas al cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con la revisión y aprobación de los productos de las consultorías, estableciéndose que han transcurrido de 873 a 911 días desde la fecha de entrega por parte de los contratistas hasta la fecha de alcance de la acción de control, sin que se hayan suscrito las actas de entrega recepción definitiva y la consecuente liquidación de los contratos, ocasionando que no se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la recepción a conformidad del servicio convenido, limitando a que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuente con estudios actualizados para la ejecución oportuna de los proyectos institucionales.

Trace #

Hechos Subsecuentes

Mediante memorando MTOP-EITZ5-2017-173-ME de 21 de abril de 2017, la Supervisor de Estudios de la Subsecretaría Zonal 5, informó al Subsecretario Zonal 5:

"...Por medio del presente, sírvase encontrar adjunto los Memorandos de aprobación del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EVALUACION Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS VIADUCTOS DE MONTE SINAI, LONGITUD APROXIMADA DE 200 Y 800 METROS CADA UNO CON SUS RESPECTIVOS ACCESOS DE LONGITUD 4.5 KM, QUE UNIRAN LA AVENIDA CASUARINA CON LA VIA DE INGRESO AL BOTADERO DE BASURA DE LAS IGUANAS, UBICADOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, realizados por los especialistas de esta Subsecretaría y de la Subsecretaría Regional 4, y en base a estos documentos la Supervisora de Estudios APRUEBA los estudios antes mencionados, no sin antes dejar constancia que, los trabajos de campo cuyos resultados están(sic) cristalizados en las Memorias técnicas y planos, son de absoluta responsabilidad del Consultor (...)"

Con memorando MTOP-EITZ5-2018-147-ME de 27 de marzo de 2018, la Supervisor de Estudios de la Subsecretaría Zonal 5, informó al Subsecretario Zonal 5:

"...En atención a lo solicitado en el Memorando Nro. MTOP-DDB-2018-439-ME de fecha 20 de marzo del 2018, suscrito por el Ing..., Director Distrital de Bolívar, le comunico a su autoridad que la Supervisión de Estudios de la Subsecretaría Regional 5 APRUEBA los "Estudios de Factibilidad, impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos para realizar el rediseño de los estudios definitivos de los pasos laterales de Guaranda y Santa Rosa de Pilahuín de 4 carriles a 2 carriles, ubicados en las provincias de Bolívar y Tungurahua", ejecutados por la Consultora CONSULSISMICA, una vez que ha sido aprobado el estudio de iluminación del paso lateral de Santa Rosa por la Empresa Eléctrica de Ambato, y en base a las revisiones y aprobaciones emitidas por los especialistas de las Subsecretarías Regionales 4 y 5 al estudio, esta Supervisión emite la aprobación antes mencionada, dejando constancia que todos los trabajos de campo que se encuentran cristalizados en los estudios son de absoluta responsabilidad del Consultor (...)"

Castro

Recomendaciones

Al Subsecretario Zonal 5 del MTOP

1. Dispondrá a los Directores Distritales del MTOP de Guayas y Bolívar, la suscripción de las actas de entrega recepción de los productos de consultoría de los contratos A y C, considerando la liquidación económica correspondiente en cada contrato, con la finalidad de concluir las obligaciones contractuales entre la institución y los consultores.
2. Dispondrá a las Direcciones Distritales del MTOP de Guayas y Bolívar, realicen la entrega formal de los productos de la consultoría de los contratos A y C, al área de Planificación Zonal 5, a fin de que sean implementados en los proyectos que originaron la contratación de las consultorías.
3. Establecerá procedimientos con plazos perentorios para la revisión de los productos de la consultoría por parte de los técnicos especialistas del MTOP, lo que permitirá agilizar las labores delegadas de control de calidad, corrección y aceptación de las ingenierías contratadas; garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas convenidas y que las actas se suscriban dentro de los plazos establecidos en el contrato, lo que coadyuvará a la utilización oportuna de los estudios y a la ejecución de los proyectos de infraestructura programados por la entidad.

Documentación relevante de las fases precontractual, contractual y ejecución, no se encuentra publicada en el sistema SOCE

En la información publicada en el sistema SOCE, se estableció que, al 31 de diciembre de 2016, los Administradores de contrato y las servidoras públicas encargadas del manejo del portal de compras públicas no publicaron información relevante de la etapa precontractual, contractual y ejecución, según el siguiente detalle:

Quince

CONTRATOS	CONTRATO C	CONTRATO D
	CP	CP
RESOLUCIÓN INCOP 053-2011 SOCE: Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador		
Art. 1. Fase Precontractual		
h.- Ofertas técnicas emitidas con firma electrónica, si la tuvieran, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme el pliego;	X	
i.- Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;	X	X
k.- Informe de evaluación de las ofertas realizada por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso		X
l.- Informe de evaluación de ofertas realizada por la comisión técnica, de ser el caso;	X	
n.- Informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o a su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del proceso de contratación;	X	
ñ.- Garantías presentadas antes de la firma del contrato		X
Art. 2. Fase Contractual y de ejecución		
j.- Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;	X	

Lo expuesto se produjo, debido a que, los Administradores del contrato C a cargo de los Directores Provinciales y Director Distrital de Bolívar en los períodos comprendidos entre el 22 de abril de 2014 y el 5 de enero de 2015; 6 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016; 1 de abril y el 31 de diciembre de 2016; la Administración del contrato D a cargo de la Director Provincial de Los Ríos en el período comprendido entre el 7 de agosto de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y, las servidoras públicas encargadas del manejo del portal de compras públicas de la provincia de Bolívar del período comprendido entre el 3 de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y de la provincia de Los Ríos en el período comprendió entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no cumplieron con las obligaciones inherentes a su cargo, en lo relacionado a la publicación de información relevante; ocasionando que, las acciones relacionadas con los contratos no se encuentren

Dieci seis

disponibles para la publicidad y transparencia de los procesos a cargo del MTOP principios contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Administración de los contratos y las servidoras encargadas del manejo del portal de compras públicas no cumplieron con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011; y, los artículos 17 y 20 del Acuerdo Ministerial 102 de 3 de diciembre de 2015, que establecen:

"...Art. 17.- En conformidad con el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos se designará al Administrador del contrato, quien:- 1. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- 5. Coordinará que los funcionarios responsables del ingreso de la información a los sistemas SITOP y SOCE, lo realicen de manera oportuna y veraz; será responsable si el contenido de la información es erróneo y de la información no publicada (...)"

"...Art. 20.- Cuando sea necesaria la transferencia de expedientes entre diferentes unidades administrativas se procederá a realizar la transferencia de información y documentación mediante la suscripción de Actas de entrega-recepción en las que se dejará constancia de los documentos, bienes y estado de trámite de cada uno de los procesos que se entreguen (...)"

Mediante oficios 0161, 0162, 0163, 0181-0002-MTOP-AI-2018 de 22 de marzo de 2018; 0192 y 0240 de 23 de marzo de 2018, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los servidores encargados de la Dirección Provincial y Distrital del MTOP de Bolívar y Los Ríos, Administradores del contrato de consultoría C y D; y, a las servidoras de cargo Asistente Administrativo Provincial, encargadas del portal de compras públicas de Bolívar y Los Ríos; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados de la acción de control, efectuada el 5 de abril de 2018, no se obtuvo respuesta, excepto por las de las servidoras encargadas de compras públicas.

Con memorando CPB-AA-2018-03 de 28 de marzo de 2018, la Analista Administrativa (E), encargada del portal de compras públicas de la Dirección Distrital de Bolívar del período comprendido entre el 3 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2016, mencionó:

nicisiete

CONTRATO C

"...Debo manifestar que en calidad de encargada del Portal de Compras Públicas(sic), dando cumplimiento a la LOSNCP, Si se publicó la documentación relevante proporcionada por el Director de esa fecha y por la Comisión Técnica designada para el proceso:- c.- Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente; debo manifestar que la certificación presupuestaria, Si consta publicada en el SOCE dentro de los archivos del proceso, la misma que puede ser verificada (se adjunta la impresión de los archivos).-En referencia a "Fase Contractual J.- Cronograma de ejecución de actividades contractuales y de pagos; debo indicar que en calidad de encargada del portal de compras públicas(sic), mi responsabilidad llega hasta cuando termina la fase PRECONTRACTUAL dentro del SOCE; por lo tanto NO soy responsable del SITOP, ni de la fase contractual y tampoco de los pagos (...)"

Lo comentado por la Analista Administrativa (E), encargada del portal de compras públicas de la Dirección Distrital de Bolívar, no modifica el comentario; toda vez que, no se evidenció en el sistema SOCE la publicación de la documentación de las fases contractual y ejecución mencionada por el equipo de control.

Con memorando MTOP-DDR-2018-511-ME de 6 de abril de 2018, la servidora encargada del manejo del portal de compras públicas en la Dirección Distrital de Los Ríos del período de actuación del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, señaló:

CONTRATO D

"...Mediante memorando Nro.(sic) MTOP-SINST_RIO-2011-763-ME de fecha 16 de diciembre de 2011, la suscrita solicitó al Director Distrital MTOP Los Ríos, disponga a quien corresponda se entregue la información y documentación relevante de los procesos de contratación de obras, consultoría, bienes y servicios; conforme se vayan dando en sus fases de preparatoria, precontractual y de ejecución hasta su terminación, para elevar la información relevante... Mediante memorando Nro.(sic) MTOP-SINST_RIO-2013-223-ME de fecha 07 de marzo de 2013, la suscrita realiza un insistido...la suscrita solicitó la información relevante de los procedimientos de contratación que obligatoriamente se debe publicar a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS(sic), aclarando que hasta la presente no he recibido respuesta alguna...Mediante circular Nro. RRHH_RIOS-14-4-CIR de fecha 31 de enero de 2014, la Ing..., Supervisora de Recursos Humanos de Los Ríos, convoca a reunión a fin de que la suscrita imparta las reformas emitidas por el SERCOP... debo manifestar que la información que se encuentra elevada al SOCE es documentación que se me ha entregado y se ha podido recabar por gestión propia en vista de que los Administradores (sic) de Contrato o Supervisores no me han entregado (...)"

D. P. C. C. C. C.

Lo comentado por la servidora encargada del manejo del portal de compras públicas en la Dirección Distrital de Los Ríos del período de actuación del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, justifica su accionar debido a que, se evidenció gestiones para recabar la información a los servidores correspondiente y actualizar el estado del proceso, además la publicación de la documentación relevante de las fases contractual y de ejecución es responsabilidad del Administrador del contrato.

Conclusión

El equipo de control determinó que en dos de los contratos analizados, no se publicó en el sistema SOCE toda la documentación considerada como relevante en la LOSNCP; debido a que, los Administradores de los contratos y las servidoras encargadas del manejo del portal de compras públicas no cumplieron con las obligaciones inherentes a su cargo, en lo relacionado a la publicación de información relevante; en las fases precontractual, contractual y ejecución de los contratos de consultoría; ocasionando que, las acciones relacionadas con los procesos a cargo del MTOP, no se encuentren publicados y disponibles para el público en general, a fin de garantizar la transparencia en el gasto público.

Recomendación

Al Subsecretario Zonal 5 del MTOP

4. Dispondrá y realizará un seguimiento permanente al personal responsable de subir la documentación al Portal de Compras Públicas, a fin de que en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, sean publicados en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, todos y cada uno de los documentos considerados como relevantes, para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

Costos de consultoría no constan de acuerdo a las disposiciones del RGLOSNC

Con fecha 2 de junio de 2014, se suscribió el contrato complementario 1 (CONTRATO A1) de Consultoría entre la Subsecretaría Zonal 5 del MTOP y la Consultora MOVIAL

Dionneue B

CONSULTORES C. LTDA., con un plazo de 30 días a partir de la terminación del contrato principal y un incremento de monto por 80 300,00 USD.

La Dirección Distrital del MTOP de Guayas, el 28 de abril de 2016, suscribió el Contrato "...EMERG-DDG-001-2016.- CONTRATO EMERGENTE DE ESTUDIO TÉCNICO PORMENORIZADO DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 2 DE LA AVENIDA NICOLAS LAPENTTI (VIA DURÁN BOLICHE) (...)" (CONTRATO B), con la compañía CONSULTOLA CIA. LTDA.; con un monto de 18 500,00 USD, y un plazo de ejecución de 30 días a partir de la suscripción del contrato; es decir, el plazo contractual finalizó el 27 de mayo de 2016.

En el presupuesto para la suscripción del contrato complementario presentado por la compañía MOVIAL CONSULTORES C. LTDA. (CONTRATO A1) y en la documentación correspondiente a la oferta económica presentada por la compañía CONSULTOLA CÍA. LTDA. para la suscripción del contrato por emergencia (CONTRATO B); y, el equipo de control determinó que éstos indican el monto a cobrarse por los servicios prestados por las compañías consultoras, sin embargo no detallaron la composición de los costos directos e indirectos, como lo establece el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP; debido a que el Director Distrital de Guayas del período comprendido entre el 13 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, encargado de llevar a cabo el proceso precontractual por emergencia; el Administrador y Supervisor del contrato de consultoría A1 de los períodos comprendidos entre el 2 de enero y 11 de agosto de 2014; y, entre el 2 de enero y el 12 de agosto de 2014, no verificaron que los montos presentados cumplan estrictamente los requerimientos establecidos en la mencionada normativa; lo que originó que, el Subsecretario Zonal 5 actuante en el período comprendido entre el 2 de enero y 6 de agosto de 2014; y, el Director Distrital de Guayas actuante en el período comprendido entre el 13 de julio de 2015 y 31 de diciembre de 2016, negocien precios y suscriban contratos sobre la base del presupuesto referencial sin que existiera un detalle de los valores disminuidos en su valor, impidiendo determinar la combinación más ventajosa entre los beneficios del servicio de consultoría a contratar y los costos asociados.

Ver info 

Con oficios 0145, 0148, 0153 y 187-0002-MTOP-AI-2018 de 22 y 23 de marzo de 2018 respectivamente; y, con oficios 0175, 0176 de 22 de marzo de 2018, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los servidores públicos encargados de la Dirección Provincial y Distrital del MTOP de Guayas, al Administrador y al Supervisor del contrato de consultoría A1, al Presidente CONSULTOLA CÍA. LTDA. y al Gerente General de MOVIAL CONSULTORES C. LTDA.; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados, efectuada el 5 de abril de 2018, no se obtuvo respuesta.

Con posteridad a la fecha de conferencia final de resultados, efectuada el 5 de abril de 2018, mediante Oficio CT-CGE-MTOP-SUBZ5-007-2018 de 10 de abril del 2018, al Presidente CONSULTOLA CÍA. LTDA., comunicó al equipo de control lo siguiente:

"...Respuesta.- El 27 de abril del 2016 se presentó la propuesta técnica y económica al Subsecretario Regional 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP. Como complementario se adjunta al presente oficio, el "Anexo A" con sus respectivos sustentos donde se detalla los costos directos e indirectos que fueron considerados para determinar el valor del estudio de acuerdo a los establecido en el Art. 34 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. Este complementario sirvió de insumo para la elaboración del presupuesto que se presentó en la oferta (...)"

Mediante oficio ABM-004-2018 de 11 de abril de 2018, el Director Distrital de Guayas del período comprendido entre el 13 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, encargado de llevar a cabo el proceso precontractual por emergencia, señaló:

"...Respuesta: Tal como consta en el informe de necesidades que consta en el Memorando MTOP-SUSZ5-2016-411A-Mede(sic) fecha 16 de abril de 2016, enviado por el Ing..., el presupuesto referencial del estudio fue de USD\$20,500(sic) + IVA.- Si bien es cierto que el consultor no desglosó el presupuesto en costos directos e indirectos, se puede observar que el precio del contrato es menor al valor incluido en el informe de necesidad, debido principalmente al hecho de que la certificación presupuestaria emitida para dicho efecto fue de \$18.500,00, evidenciando que el consultor se ajustó al presupuesto disponible por(sic) el MTOP, sin efectuar el alcance requerido de la consultoría (...)"

Lo comentado por el Presidente de CONSULTOLA CÍA. LTDA. y por el Director Distrital de Guayas en el período comprendido entre el 13 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no modifica el comentario; debido a que, no se adjuntó documentación como sustento de lo manifestado.

Veintinueve

Con comunicación de 10 de abril de 2018, la Supervisora de contrato A1 del período de actuación del 2 de enero al 12 de agosto de 2014, informó:

"...mediante memorando No.(sic) MTOP-SUBREG5-2014-2014-792-ME de fecha 16 de mayo de 2014, informé al Subsecretario Regional 5 y Director Provincial del Guayas lo siguiente: Una vez revisada y analizada la solicitud tanto de plazo como de incremento de cantidades, realizado por la consultora, considero es procedente aumentando el plazo en 30 días, y el incremento por el valor de ... dólares americanos.- A fin(sic) de que se inicie el trámite pertinente solicito se apruebe y autorice a quien corresponda la elaboración del documento respectivo."- Por tanto, para dar trámite al contrato complementario, lo que realice fue la revisión técnica del estudio para de esta forma poder cumplir con el objeto del contrato y sobre lo financiero se utilizó los precios unitarios del contrato original (...)"

Lo comentado por la Supervisora del contrato de consultoría del período de actuación del 2 de enero al 12 de agosto de 2014 no modifica el comentario, debido a que, que no justifica el incumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP.

Mediante oficio VAR-MAC-2018-011 de 11 de abril de 2018, el Director Provincial de Guayas y Administrador del contrato A1 del período de actuación del 2 de enero al 11 de agosto de 2014, comentó:

"...Fue un error involuntario no solicitar el desglose de este precio tal como lo establecen las normas comunes a los procedimientos de contratación, pero creo que lo más importante de este error de forma, es que se logró un precio bastante menor al ofertado, lo cual se traduce en un ahorro al Estado y de ninguna manera se causó perjuicio alguno al Estado. (...)"

Lo comentado por el Director Provincial de Guayas, Administrador del contrato A1 del período de actuación del 2 de enero al 11 de agosto de 2014, ratifica el comentario; en razón de que se presentó el presupuesto sin desglosar los costos directos e indirectos de conformidad al artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP.

Verificados

Conclusión

El presupuesto para la celebración del contrato complementario presentado por la compañía MOVIAL CONSULTORES C. LTDA. (CONTRATO A1) y la oferta económica entregada por la compañía CONSULTOLA CÍA. LTDA. para la suscripción del contrato por emergencia (CONTRATO B), incluyeron el monto a cobrarse por los servicios de consultoría, no así la composición de los costos directos e indirectos; debido a que, los Supervisores y los Administradores del contrato de consultoría y el Director Distrital de Guayas como encargado de llevar a cabo el proceso precontractual, no controlaron ni exigieron la presentación del presupuesto con la correspondiente composición de los costos de consultoría establecidos en la mencionada normativa; lo que ocasionó que, el Subsecretario Zonal 5; y, el Director Distrital de Guayas, negocien precios y suscriban contratos sobre la base del presupuesto referencial sin que existiera un detalle de los valores disminuidos en su valor, impidiendo determinar la combinación más ventajosa entre los beneficios del servicio de consultoría a contratar y los costos asociados.

Recomendación

Al Subsecretario Zonal 5 del MTOP

5. Dispondrá que los servidores públicos designados para la Supervisión y Administración de los contratos de consultoría, así como para llevar a cabo los procesos precontractuales, verifiquen que en los procesos de contratación por emergencia o complementarios se realice la determinación de los costos de consultoría considerando en su composición, los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, propendiendo a la calidad del servicio y ahorro en la contratación.

Costos indirectos en los contratos de consultoría

El numeral 2 del artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP, señala:

“...Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus

Voluntarios

servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata (...)”.

En el expediente del proceso de Lista Corta LCC-MTOP-SR5-01-2014 (CONTRATO A), adjudicado a la compañía MOVIAL CONSULTORES C. LTDA., el Formulario 3.5 OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos indicó “...*Detallar costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP (...)*”, sin embargo la oferta económica presentada por la Consultora consideró en la composición de costos indirectos además de la utilidad, los gastos generales, rubro que no contempla el numeral 2 del artículo 34, lo que generó, un incremento en los costos indirectos a favor de la Consultora por 25 500,00 USD, según se expone:

“...

DESCRIPCIÓN		VALOR
		USD \$
COSTOS DIRECTOS		
	<i>Remuneraciones</i>	127,500.00
	<i>Beneficios y cargas sociales</i>	36,276.25
	<i>Viajes y viáticos</i>	16,224.00
	<i>Servicios</i>	4,214.75
	<i>Arrendamientos</i>	2,000.00
	<i>Equipos e instalaciones</i>	9,000.00
	<i>Suministros</i>	2,000.00
	<i>Reproducciones</i>	23,700.00
	<i>Subcontratos</i>	118,100.00
COSTOS INDIRECTOS		
	<i>Gastos Generales</i>	25,500.00
	<i>Utilidad</i>	19,125.00
TOTAL		383,640.00

Veinticuatro €

(...)

Mediante oficios 0145, 0147, 0152 y 0176-0002-MTOP-AI-2018 de 22 y 23 de marzo de 2018 respectivamente, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los miembros y presidente de la comisión técnica del período comprendido entre el 29 de enero al 12 de marzo de 2014; y, al Gerente General de MOVIAL CONSULTORES C. LTDA.; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados de la acción de control, efectuada el 5 de abril de 2018, no se recibió respuesta alguna.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, mediante memorando MTOP-CONS_GUA-2018-619-ME de 11 de abril de 2018, el miembro de la comisión técnica, dio a conocer lo siguiente:

"...Mediante memorando No.(sic) MTOP-EITZ5-2018-164-ME, de fecha 4 de abril de 2018, la Supervisora de Estudios del Guayas, se dirige al Director Distrital del Guayas, solicitando disponga al Departamento Financiero del Guayas, descuento a la Consultora el valor de ..., de acuerdo al informe de Auditoría, valor que se debe recuperar de la planilla pendiente de pago que se encuentra en este Departamento, en espera de asignación de recursos para su pago.- Mediante memorando No.(sic) MTOP-FINAN_GUA-2018-60-ME, de fecha 10 de abril de 2018, la Asistente Financiera Provincial pone en conocimiento del Director Distrital del Guayas, que se procederá a descontar el valor de ..., de la planilla pendiente de pago que se encuentra en el Departamento Financiero (...)"

Mediante memorando MTOP-EITZ5-2018-179-ME 12 de abril de 2018, la Presidente de la Comisión Técnica, informó:

"...Con Memorando Nro.(sic) MTOP-EITZ5-2018-164-ME de fecha 4 de abril del presente año, la suscrita solicitó al Director Distrital del Guayas, disponga al Departamento Financiero del Guayas, descontar el valor de ..., de la planilla pendiente de pago, de la Consultora MOVIAL CONSULTORES, que se encuentra en ese departamento, en espera de asignación de recursos para su pago.- Memorando Nro.(sic) MTOP-EITZ5-2018-108-ME de fecha 5 de abril del 2018, el Director Distrital del Guayas ordena a Asistente Financiera se realice el respectivo descuento por el valor de ... Dólares, de la planilla pendiente de pago, de la Consultora MOVIAL CONSULTORES, que se encuentra en el departamento financiero, en espera de asignación de recursos para su pago.- Con Memorando Nro.(sic) MTOP-FINAN_GUA-2018-60-ME de fecha 10 de abril del 2018, la Asistente Financiera Provincial indica en el último párrafo del documento que en cumplimiento a lo solicitado en el memorando de la referencia se confirma que se procederá a realizar el descuento respectivo por el valor de ... al mencionado Consultor (...)"
Veinticinco

Lo comentado por el miembro y presidenta de la comisión técnica del período de actuación del 29 de enero al 12 de marzo de 2014 respectivamente, no modifica el comentario; debido a que, no se presentó evidencia documental de que el descuento indicado se efectuó.

Mediante oficio VAR-MAC-2018-011 de 11 de abril de 2018, el Director Provincial de Guayas y miembro de la comisión técnica del período comprendido entre el 29 de enero al 12 de marzo de 2014, comentó:

"...Amparado en la misma norma legal, es claro que el Art. 34 del citado Reglamento determina que en todo proceso de contratación, los costos de la consultoría están compuestos por los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del proyecto... Ante dicha cita legal resulta claro que el costo indirecto de un proyecto es todo aquel que una empresa no puede imputar a un estudio o proyecto en particular, pues si bien no es atribuible a ese estudio o proyecto, es decir, no se origina por motivo mismo del proyecto, es un costo necesario para la operatividad del ofertante e incluso para llevar a cabo el servicio ofertado.- Como podrá observar existen costos que no son originados por el proyecto o estudio mismo pero que son necesarios y obligatorios para poder prestar el servicio y son esos los costos indirectos que presentó en la oferta la consultora, justamente amparado en lo que dispone el mismo numeral 2 de Art. 34 de dicho Reglamento, claro está, destinado un valor proporcional del total de dichos costos a dicho estudio o proyecto que pueda tener la consultora... Así mismo vale citar el Acuerdo No. 039-CG de la Contraloría General del Estado, el cual establece las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. En su apartado 408-11 denominado Presupuesto de la obra, se establece lo siguiente: "El Presupuesto detallado de la obra es un cálculo de su costo, a partir de los componentes del precio de cada uno de los rubros o de las unidades de obra que conforman el proceso de construcción (...)"

Con oficio MSI-2018-094 de 12 de abril de 2018 el Representante Legal de MOVIAL CONSULTORES indicó:

*"...Indicamos que la Consultora en su oferta, no incluye la Utilidad como Costo Directo... el Reglamento a la LOSNCP, establece dos condiciones para los Costos Indirectos, por tratarse de Personas Jurídicas Consultoras, 1) para atender gastos permanentes de la Consultora que no se imputan al proyecto, denominada como Gastos Generales y 2) La Utilidad, que representa el esfuerzo empresarial de la Consultora en el Proyecto.- Por lo expuesto, la Consultora deja claro que **no existen costos duplicados** en su oferta presentada, luego negociada, e incluida en el Contrato de Consultoría.(...)"*

Verdadero

Lo comentado por el Representante Legal de MOVIAL CONSULTORES y por el miembro de la comisión técnica del período comprendido entre el 29 de enero al 12 de marzo de 2014, no modifica el comentario; debido a que, el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP establece que los costos indirectos contemplarán únicamente los honorarios o utilidad empresarial, reconocidos a las personas jurídicas por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata, disposición que no ha sido observada en el contrato de consultoría celebrado por la entidad.

Por otra parte, con relación al proceso de lista corta de consultoría LCC-MTOP-LR-05-2013 (CONTRATO D), en el formulario 3.5 adjunto a la oferta económica que se encuentran en los pliegos para la contratación de la consultoría se consideró como costos indirectos una utilidad de 71 692,34 USD, aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una persona natural (Consultor Individual); dando lugar a que se incumpla la base legal citada, según se expone en el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		VALOR USD \$
COSTOS DIRECTOS		
1	Remuneraciones	97 687,50
2	Beneficios y cargas sociales	41 507,63
3	Viajes y viáticos	23 805,00
4	Servicios	21 140,00
5	Arrendamientos	20 879,27
6	Equipos e instalaciones	54 750,00
7	Suministros	12 000,00
8	Reproducciones	15 000,00
9	Subcontratos	0,00
COSTOS INDIRECTOS		
1	Utilidad	71 692,34
TOTAL		358 461,72 (sic)

Ventisiete

(...)"

Mediante oficios 0152, 0167, 0168 y 0174-0002-MTOP-AI-2018 de 22 de marzo de 2018, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la presidenta y miembros de la comisión técnica del período comprendido entre 2 de enero al 12 de febrero de 2014; y, al Consultor individual; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados de la acción de control, efectuada el 5 de abril de 2018, no se recibió respuesta alguna.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, efectuada el 5 de abril de 2018, mediante memorando MTOP-EITZ5-2018-179-ME 12 de abril de 2018, la Presidenta de la Comisión Técnica, comentó:

*"... El problema está en que no puede considerarse como costo indirecto a favor de un consultor persona natural, el rubro denominado utilidad. Sin embargo, los gastos generales, que constituyen básicamente la ganancia del consultor, no podían excluirse del cálculo de la oferta económica cualquiera haya sido su denominación, más aún cuando se trata de un contrato bilateral (Código Civil, artículo 1455). Es decir, un convenio en el que ambas partes soportan un gravamen y reportan un beneficio.- Si bien es cierto que la Comisión Técnica no está eximida de responsabilidad por desconocimiento de la ley (Código Civil, artículo 13), la actuación de la misma no puede calificarse como de mala fe, puesto que la mala fe debe probarse en todos los casos en que la ley no presume la existencia de buena fe (Código Civil, artículo 722). Además, **no se ha causado perjuicio económico** a la entidad contratante, y por ende **al Estado** ecuatoriano, por cuanto el valor de la oferta adjudicada incluyendo los costos indirectos (USD 358.461,72), fue menor al referencial propuesto por la entidad contratante; y, luego del análisis de la oferta económica, **las partes acordaron mantener el precio ofertado como monto del contrato (...)**".*

Mediante oficio S/N de 12 de abril de 2018, el miembro de la Comisión Técnica por el período del 2 de enero al 12 de febrero de 2014, indicó:

*"...Si bien es cierto que la Comisión Técnica no está eximida de responsabilidad por desconocimiento de la ley (Código Civil, artículo 13), la actuación de la misma no puede calificarse como de mala fe, puesto que la mala fe debe probarse en todos los casos en que la ley no presume la existencia de buena fe (Código Civil, artículo 722). Además, **no se ha irrogado perjuicio económico** a la entidad contratante, ergo **al Estado** ecuatoriano, por cuanto el valor de la oferta adjudicada incluyendo los costos indirectos (USD 358.461,72), fue menor al referencial propuesto por la entidad contratante (USD 359.379,28); y, luego del análisis de la oferta económica, **las partes acordaron mantener el precio ofertado como monto del contrato.**- La discusión gira en torno a que no puede considerarse como costo indirecto a favor de un consultor persona natural, el rubro denominado utilidad. Sin embargo, los gastos generales, que constituyen básicamente la ganancia del consultor, no podían excluirse del cálculo de la oferta económica cualquiera haya sido su denominación, más aún cuando se trata de un contrato*

Veintiocho

bilateral (Código Civil, artículo 1455). Es decir, un convenio en el que ambas partes soportan un gravamen y reportan un beneficio.- Tampoco puede imputarse responsabilidad por el manejo (de buena fe) de la terminología utilidad Como(sic) forma de compensar económicamente al contratista: la Comisión Técnica no tiene por qué Manejar(sic) un léxico impecable en materia de Derecho, pero sí debe cumplir la esencia del contrato, la Voluntad(sic) de los contratantes, por ello existe una norma que reza "Conocida claramente la intención De los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras" (Código Civil, artículo 1576) (...)"

Con memorando MTOP-DDG-2018-440-ME de 11 de abril de 2018, el miembro de la Comisión Técnica por el período del 2 de enero al 12 de febrero de 2014, señaló:

"... La discusión gira en torno a que no puede considerarse como costo indirecto a favor de un consultor persona natural, el rubro denominado utilidad. Sin embargo, los gastos generales, que constituyen básicamente la ganancia del consultor, no podían excluirse del cálculo de la oferta económica cualquiera haya sido su denominación, más aún cuando se trata de un contrato bilateral (Código Civil, artículo 1455). Es decir, un convenio en el que ambas partes soportan un gravamen y reportan un beneficio.- Si bien es cierto que la Comisión Técnica no está eximida de responsabilidad por desconocimiento de la ley (Código Civil, artículo 13), la actuación de la misma no puede calificarse como de mala fe, puesto que la mala fe debe probarse en todos los casos en que la ley no presuma la existencia de buena fe (Código Civil, artículo 722). Además, **no se ha irrogado perjuicio económico** a la entidad contratante, ergo **al Estado** ecuatoriano, por cuanto el valor de la oferta adjudicada incluyendo los costos indirectos (USD 358.461,72), fue menor al referencial propuesto por la entidad contratante; y, luego del análisis de la oferta económica, **las partes acordaron mantener el precio ofertado como monto del contrato.** (...)"

Mediante comunicación S/N de 11 de abril de 2018, el consultor individual emitió las siguientes observaciones:

"...1. El organigrama técnico y administrativo de la empresa de servicios del ingeniero..., persona natural, es un modelo sistemático y **permanente** que le ha permitido ejecutar diseños de obras importantes en el País.- El organigrama del ingeniero... y que consta en su oferta, página 210 (doscientos diez) del contrato **(ANEXO 1)** es un modelo que permite obtener una idea uniforme y sintética de la estructura formal de su empresa... 2. Este importante componente, en la práctica profesional, no solamente es exclusivo de las personas jurídicas consultoras como dice el artículo 34 del (sic) LOSNCP **(ANEXO 3)** sino también para los consultores individuales, como el ingeniero... que ha montado su empresa consultora con una organización permanente que incluye las estructuras departamentales y, las persona que las dirigen hacen un esquema sobre las relaciones jerárquicas y competenciales de vigor. (sic).- 3. NO recibimos comunicación alguna por parte del MTOP indicando que mi oferta tenía errores de forma ni notificando que haya sido rechazada como dice la SECCION I, DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, numerales 1.9 y 1.10, constantes en la FOJA 98 (noventa y veintinueve) e

ocho) del contrato. (ANEXO 4).- En la etapa de negociación, el MTOP no realizó observación alguna sobre el contenido de la tabla formulario 3.5 por lo que se PODRIA CONSIDERAR ERROR DE BUENA FE ORIGINADO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y NO COMO "PAGOS ADICIONALES POR COSTOS INDIRECTOS" (así dice el informe preliminar), OCASIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL.- EI MTOP aceptó mi oferta y así se firmó el contrato de estudios... De manera alguna un consultor individual, persona natural, está habilitado para diluir la utilidad en los costos directos por ser ilegal (...)"

Lo comentado por los miembros y presidente de la Comisión Técnica del período del 2 de enero al 12 de febrero de 2014; y, el Consultor individual, no modifica el comentario; puesto que, si bien la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, prevén y facultan la inclusión de costos indirectos para la ejecución de los contratos de consultoría, sin embargo esta misma ley establece diferencias entre los consultores individuales y las firmas consultoras, facultando el pago de costos indirectos únicamente en los contratos de consultoría suscritos con firmas consultoras u organismos que tengan capacidad jurídica para prestar estos servicios conforme a la normativa citada en el comentario.

Los integrantes de la Comisión Técnica de los períodos comprendidos entre el 29 de enero y el 12 de marzo de 2014; y, del 2 de enero al 12 de febrero de 2014, designadas para ejecutar los procesos precontractuales, no verificaron que los formularios de las ofertas económicas presentadas por los Consultores, adjuntos a los pliegos de los procesos LCC-MTOP-SR5-01-2014 (CONTRATO A) y LCC-MTOP-LR-05-2013 (CONTRATO D), incluyeron en la composición de costos indirectos: gastos generales (compañía MOVIAL CONSULTORES C. LTDA.) y utilidad (persona natural), rubros que no están contemplados en la determinación de tales costos conforme a la normativa, pues el único componente de costos indirectos es la utilidad (aplica solo para empresas); dando lugar a un incremento en el costo indirecto a favor de la empresa consultora por 25 500,00 USD y al consultor individual por un valor de 71 692,34 USD.

Por lo que, incumplieron con la disposición contenida en el artículo 34 del Reglamento de la LOSNCP al no observar los parámetros establecidos para la determinación de costos indirectos.

Treinta 6

Conclusión

Los integrantes de las Comisiones Técnicas que tramitaron los procesos LCC-MTOP-SR5-01-2014 (CONTRATO A) y LCC-MTOP-LR-05-2013 (CONTRATO D), incumplieron el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al reconocer a la empresa consultora y al consultor individual, los rubros gastos generales y utilidad, en su orden, dentro de sus costos indirectos, ocasionando un perjuicio a la entidad contratante de 25 500,00 USD y 71 692,34 USD respectivamente.

Recomendación

Al Subsecretario Zonal 5 del MTOP

6. Dispondrá a los servidores de la entidad que sean designados como miembros de las comisiones técnicas, verifiquen que los parámetros para determinación de costos indirectos presentados en los pliegos y en las ofertas económicas se establezcan conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente; a fin de evitar la incorporación y reconocimiento de rubros que no están contemplados en la ley.

No se presentó la garantía de Buena Calidad de los Estudios exigida en el contrato

El 28 de abril de 2016, se suscribió el "...CONTRATO EMERGENTE DE ESTUDIO TÉCNICO PORMENORIZADO DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 2 DE LA AVENIDA NICOLAS LAPENTTI (VÍA DURÁN BOLICHE) (...)" (CONTRATO B), entre el Director Distrital del MTOP de Guayas y la compañía CONSULTOLA CÍA. LTDA., con un monto de 18 500,00 USD, y un plazo de ejecución de 30 días a partir de la suscripción del contrato. La Cláusula Octava GARANTÍAS del contrato de emergencia de 28 de abril de 2016, señala:

"...Cláusula Octava.- GARANTÍAS: En este contrato por su naturaleza, no se rendirán garantías, a excepción de la Garantía de la Buena calidad de los Estudios (...)"

Treinta y uno

El 27 de junio de 2016, el Administrador del contrato, la Supervisora de Estudios Zonal 5, delegada como técnico no interviniente por el Director Distrital del MTOP de Guayas según memorando 050-DPG-2016 de 17 de junio de 2016, y el Consultor contratado, suscribieron el Acta de Entrega Recepción total de Contrataciones por Emergencia.

De la información proporcionada por Tesorería de la Dirección Distrital del Guayas, se confirmó que la mencionada garantía de buena calidad de los estudios no ha sido presentada por el contratista, debido a que, dicho documento no fue solicitado oportunamente por el Administrador del contrato de consultoría del período comprendido entre el 28 de abril al 27 de junio de 2016 y por la delegada para recepción de los estudios del período comprendido entre el 17 al 27 de junio de 2016; lo que ocasionó, que no se asegure la calidad del contenido de los estudios del contrato; por lo que, los mencionados servidores incumplieron con lo establecido en los artículos 121 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con oficios 0148, 0152, 0155 y 0175-0002-MTOP-AI-2018 de 22 de marzo de 2018, el equipo de control comunicó resultados provisionales al servidor público encargado de Dirección Distrital del MTOP de Guayas, al Administrador del contrato de consultoría, a la Supervisor de Estudios Zonal 5 y al Presidente CONSULTOLA CÍA. LTDA.; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados, efectuada el 5 de abril de 2018, no se recibió respuesta excepto por la del Administrador del contrato.

Mediante comunicación de 2 de abril de 2018, el Administrador el contrato de consultoría del período del 28 de abril al 27 de junio de 2016, indicó:

"...Por tratarse de un estudio de evaluación de un puente, y no un estudio definitivo, el contrato no debería haber incorporado dicha cláusula, según lo expresado por el art. 4 del decreto 711. Además(sic) una vez conocido el resultado del estudio (recomendación de derrocamiento de la superestructura), podría haberse incorporado en el Acta de Recepción, por mutuo acuerdo, una supresión de la cláusula (...)"

Lo comentado por el Administrador del contrato, no modifica el comentario toda vez que la cláusula fue incorporada al contrato, por tanto, su labor al respecto era la de arbitrar medidas para su cumplimiento efectivo.

Treinta y días

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, efectuada el 5 de abril de 2018, mediante Oficio CT-CGE-MTOP-SUBZ5-007-2018 de 10 de abril del 2018, el Presidente de CONSULTOLA CÍA. LTDA., comunicó al equipo de control lo siguiente:

*"...Consecuentemente, como se transcribió en las normativas y en las correspondientes cláusulas del contrato, la "garantía incondicional, irrevocable y cobro inmediato" para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados se refiere exclusivamente para estudios y diseños definitivos de las siguientes actividades y obras esenciales: expropiaciones, minas iluminación de puentes y/o túneles, accesos de hasta dos kilómetros, taludes, medidas de seguridad, señalización horizontal, vertical y preventiva, pasos peatonales, arborizados, cambios de tubería, letreros, trabajo por tres turnos diarios, construcción de puentes, suspensión por invierno y costos de relocalización.- Por otro lado, el contrato indica que el objeto es "ESTUDIO TÉCNICO PORMENORIZADO DEL PUENTE" que comprende dos fases que se refieren a: **evaluación de la resistencia y rigidez de la superestructura (tablero)** actual en el caso que el estudio indique que el estado de tablero no es satisfactorio desde el punto de vista estructural, **deberá determinarse la metodología de demolición y evaluación de la subestructura considerando la demolición del tablero.** Se concluye entonces que el estudio desarrollado por Consultola Cía. Ltda. No tiene como componente diseños definitivos ya que es un estudio de Evaluación Estructural del Puente (...)"*

Mediante memorando MTOP-EITZ5-2018-179-ME 12 de abril de 2018, la Delegada para la recepción de los estudios del período comprendido entre el 17 al 27 de junio de 2016, comentó:

*"...El objeto fundamental del presente estudio consistió en realizar una evaluación estructural, para determinar el estado fundamental del paso elevado, ubicado en el Km. 2 de la Avenida Nicolás Lapentti y si existe peligro de colapso.- Consecuentemente, como se transcribió en las normativas y en las correspondientes cláusulas del contrato, la "garantía incondicional, irrevocable y cobro inmediato" para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados se refiere exclusivamente para **estudios y diseños definitivos**... sin embargo a fin de cumplir con la cláusula del contrato y que los estudios realizados se encuentren asegurados, el consultor presentó la garantía técnica por la buena calidad de los estudios a través del Oficio-CT-CGE-MTOP-SUBZ5-006-2018 (...)"*

Lo comentado por el Presidente de CONSULTOLA CÍA. LTDA. y la Supervisora de Estudios Zonal 5 que actuó como Delegada para la recepción de los estudios, no modifica el comentario toda vez que no justifica la presentación oportuna de la garantía de buena calidad de los estudios exigida en el contrato.

Treinta y tres

Conclusión

La garantía de buena calidad de los estudios convenida en el "...CONTRATO EMERGENTE DE ESTUDIO TÉCNICO PORMENORIZADO DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 2 DE LA AVENIDA NICOLAS LAPENTTI (VÍA DURÁN BOLICHE) (...)" (CONTRATO B), entre el Director Distrital del MTOP de Guayas y la compañía CONSULTOLA CÍA. LTDA., no fue entregada por el contratista; debido a que, el Administrador del contrato y Delegada para la recepción de los estudios no verificaron ni exigieron la rendición de este aval, previo a recibir a conformidad el producto de la consultoría, limitando a la entidad asegurar la calidad y utilización del producto, de acuerdo a las condiciones y vigencia estipuladas en el contrato.

Hecho Subsecuente

Mediante Oficio CT-CGE-MTOP-SUBZ5-007-2018 de 10 de abril del 2018, al Presidente CONSULTOLA CÍA. LTDA., comunicó al equipo de control lo siguiente:

"...No obstante, antes de iniciar estos estudios es lógico que el contrato prevea la garantía incondicional, irrevocable y cobro inmediato, por la buena calidad de los estudios y diseños, debido a que en ese momento no se sabía si en el resultado del estudio iba a determinar que se demuela o no. Para cumplir con la cláusula mencionada y que los estudios realizados se encuentren avalados se presentó mediante Oficio CT-CGE-MTOP-SUBZ5-006-2018 la garantía de la Buena Calidad de los Estudios al Ministerio del Transporte y Obras Públicas – MTOP. Como constancia de lo mencionado se adjunta una copia del oficio de entrega-recepción (...)"

Al respecto, la mencionada póliza corresponde a SEGUROS CONFIANZA S.A., por un valor de 3 700,00USD

Recomendación

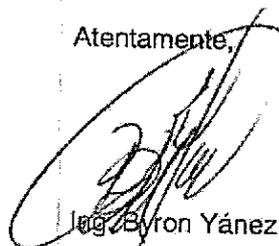
Al Subsecretario Zonal 5 del MTOP

7. Dispondrá a los Directores Distritales del MTOP, a los servidores públicos encargados de la Administración de contratos de consultoría y a los Delegados para recepción

Trenta y cuatro

definitiva, que previo a suscribir la conformidad de la entrega de los productos contratados, verifiquen que los contratistas presenten las garantías convenidas en las cláusulas contractuales; situación que permitirá asegurar el cumplimiento efectivo y la calidad de los trabajos contratados, en beneficio de los intereses institucionales.

Atentamente,



Jgg. Byron Yáñez Ruales

DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Trenta y cinco #